



Clase de proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Luz Jaqueline Olarte Gómez
Demandado	Edinson Romero Abello
Radicación	50001 31 10 003 2020 00016 00
Asunto	Inadmitir demanda reconvenición
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de reconvenición para que la parte demandante reconviniente, en el término de cinco (5) días, subsane los vicios de que adolece, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Allegar el poder con los requisitos que exige el inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en el cual se determine con claridad la clase de proceso que pretende se adelante.

* Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro civil de nacimiento vigente, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

*Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

* Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificadas los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión **y se exhorta a las partes**, dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regula el Decreto 806 de 2020 respecto del envío de copias de la actuación a la contraparte y como se requiere en el Nral 14 del art. 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 46 del 20/08/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria